

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2015-011

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA RESPECTO AL USO DE LAS AGUAS POR SEQUÍA Y ESTABLECER UN PLAN DE ACCIÓN INTERAGENCIAL.

POR CUANTO: La sequía se define como una anomalía temporal de precipitación o caudal natural en la que la escasez de lluvia se prolonga de tal forma que ocasiona un desbalance hidrológico significativo. Existen tres tipos de sequía: la meteorológica, la agrícola y la hidrológica.

POR CUANTO: Los hidrólogos, biólogos y técnicos de la Oficina de Monitoreo del Plan de Aguas, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) llevan siguiendo de cerca, desde hace varios meses, la reducción en el patrón de precipitación y han monitoreado el comportamiento hidrológico en todas las cuencas del país.

POR CUANTO: El Servicio Nacional de Meteorología de Estados Unidos anticipa que el patrón actual de déficit de precipitación pudiera sostenerse al menos por los próximos meses.

POR CUANTO: El Servicio Nacional de Meteorología de Estados Unidos, a través del Monitor de Sequía de los Estados Unidos, clasificó el jueves, 7 de mayo de 2015, a once (11) municipios de la Isla en un periodo de sequía meteorológica moderada. La sequía moderada, según la define dicho Monitor de Sequía, implica daños potenciales a los cultivos, pastos, ríos, embalses y pozos, y representa una disminución en los niveles de agua y agua intermitente. El Monitor de Sequía también declaró a cuarenta (40) municipios bajo la categoría de clima atípicamente seco, principalmente en la región este de la Isla. Estas clasificaciones responden a los bajos niveles de precipitación registrados y la disminución de los principales embalses de agua potable.

POR CUANTO: El embalse Carraízo suple a los municipios de Canóvanas, Carolina, Gurabo, San Juan y Trujillo Alto. Los descensos dramáticos en dicho embalse, acompañado del déficit de lluvia, han provocado que la reserva de agua actual supla a los municipios por un término no mayor de diez (10) días. Ante esta situación, se hace necesario implementar

un plan de racionamiento del uso del agua en periodos de veinticuatro (24) horas.

POR CUANTO: Según los datos del Servicio Geológico de Estados Unidos, los caudales de los cuerpos de agua superficiales en Puerto Rico presentan unas condiciones inferiores a los promedios típicos históricos de dichos cuerpos de agua.

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que: será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: La Ley Orgánica del DRNA, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será la entidad responsable de implantar, en lo que respecta a la fase operacional, la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución.

POR CUANTO: La Ley Núm. 23, *supra*, proclama como deber ministerial de la Secretaria del DRNA el asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con relación a la política pública sobre los recursos naturales.

POR CUANTO: La Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" requiere al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a "recomendar al Gobernador, previa consulta con las Agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado interesadas en cada caso en particular, que declare una situación de emergencia respecto al uso de las aguas en todo Puerto Rico o en ciertas y determinadas áreas cuando la escasez del abasto lo justifique, o cuando la calidad de éste conlleve riesgos para la salud, el bienestar o la seguridad de la población, o cuando cualquiera de esas situaciones fuese prevista".

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.

- POR CUANTO:** Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.
- POR TANTO:** YO, ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, como Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución del Estado Libre Asociado y las Leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- PRIMERO:** Declaro un Estado de Emergencia por sequía para todo Puerto Rico, asignando prioridad en atención a las regiones que se están afectando por la sequía meteorológica.
- SEGUNDO:** Se ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, conforme a las disposiciones de su ley orgánica, lleve a cabo la coordinación interagencial de las acciones ejecutivas y técnicas de planificación, mitigación, respuesta y recuperación para atender de forma integral la declaración de emergencia de sequía, con el asesoramiento de diversas agencias gubernamentales.
- TERCERO:** Se ordena a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, el DRNA, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Agricultura, el Cuerpo de Bomberos, Departamento de Salud, Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia, la Compañía de Turismo, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Asuntos al Consumidor, la Junta de Planificación, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda y al Departamento de la Familia que asignen atención especial y prioritaria dentro de sus facultades y responsabilidades ejecutivas para atender la emergencia de sequía declarada, incluyendo la identificación de fondos federales y estatales que puedan ser utilizados para atender la crisis. Otras agencias e instrumentalidades del gobierno podrán incluirse en estos trabajos a discreción del Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias.
- CUARTO:** La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias convocará a reuniones semanales o a una frecuencia mayor cuando las circunstancias lo ameriten, para evaluar y discutir el estado de progreso de la situación y la efectividad de las acciones realizadas por las diferentes agencias. La Agencia Estatal

para el Manejo de Emergencias informará semanalmente al Gobernador el resultado de estas reuniones.

QUINTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

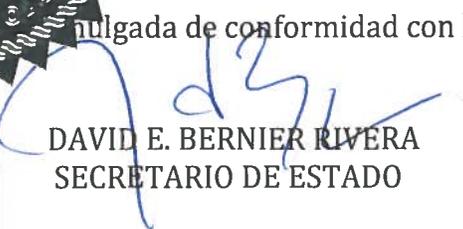
SEXTO: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en vigor.

SÉPTIMO: VIGENCIA y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2015.




ALEJANDRO GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO

...ulgada de conformidad con la ley, hoy día 11 de mayo de 2015.